

UNIREMHOS
UNIVERSIDAD EUGENIO MARÍA DE HOSTOS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

**REGLAMENTO DE PROFESORES
Y
CARRERA ACADÉMICA**

Revisión y Aprobación final mediante Resolución del Consejo Académico

No. 010-18/12/2019

República Dominicana
Diciembre 2019

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Wady Ramírez, Ph.D.

Rector

Dra. Fátima Hernández

Vicerrectora Académica

Yocasta Mañón, M.A.

Vicerrectora Administrativa

Félix Farías, Ph.D.

Director Recinto San Cristóbal

Elva Báez, M.A.

Coordinadora Académica
Directora Escuela de Sistemas
Computacionales

Ramón Orlando Jiménez, M.A.

Director Departamento de Investigación

Dr. Manuel Tejada Beato

Director Departamento de Postgrado

Arelis Valenzuela, M.A.

Directora Departamento de Registro

Ana Silvia Frías, M.A.

Directora Departamento Vinculación

Indira Rosario, M.A.

Directora Departamento de Admisión

Dr. José Antonio Peña

Director Escuela de Medicina

Licda. Yaneris Heredia

Asistente Departamento de RRHH

Mariana Salazar, M.A.

Directora Escuela de Enfermería

Tomás Santana Carela, M.A.

Director Escuela de Contabilidad y
Auditoría

Dra. Margarita Burgos

Directora Escuela de Odontología

José Méndez Moquete, M.A.

Director Escuela de Mercadología

Alfredo Jiménez, M.A.

Director Escuela de Derecho

Julio Álvarez de Maio, M.A.

Director Escuela de Administración de
Empresas

Edorgina Vicioso, M.A.

Directora Departamento Educación Continua

Dora Rojas, M.A.

Directora Escuela de Comunicación
Social

Andrés Toyos, M.A.

Director Laboratorios Ciencias Básicas

EQUIPO TÉCNICO

Dra. Fátima Hernández

Indira Rosario, M.A.

Elva Báez, M.A.

Arelis Valenzuela, M.A.

José Luis Adámes, Ph.D.

BASE LEGAL

Considerando: Que las normativas que rigen las Instituciones de Educación Superior (IES) deben estar en correspondencia con la Ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

Considerando: Que la Resolución No. 40-2003 del 6 de noviembre del 2003, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), aprueba el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

Considerando: Que el presente **Reglamento de Profesores y Carrera Académica** debe ser coherente con los Estatutos mediante el Decreto 3436 de fecha 13 de febrero del año 1978 y el Decreto 2745 de fecha 9 de septiembre de 1981, que autoriza oficialmente la Institución. La **Resolución No. 010-18/12/2019** que aprueba la Filosofía, Misión, Visión, Valores, así como el Modelo Educativo de la institución.

Vistas: Las normativas especializadas que reglamentan las acciones académicas del profesor de la UNIREMHOS.

Oída: Las opiniones de los miembros del Consejo Académico.

El Consejo Académico, en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por los Estatutos y el Reglamento Académico RESUELVE:

Aprobar la modificación del anterior Reglamento de Profesores y Carrera Docente, que en lo adelante se titulará Reglamento de Profesores y Carrera Académica de la UNIREMHOS, presentado a continuación.

CONTENIDO

PROFESOR Y CARRERA ACADÉMICA: FILOSOFÍA Y POLÍTICA.....	5
Capítulo I. DEL PROFESOR Y LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS.....	6
Capítulo II. DE LA SELECCIÓN DEL PROFESOR	12
Capítulo III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR	13
Capítulo IV. DE LA CARRERA ACADÉMICA.....	15
Capítulo V. DESARROLLO PROFESIONAL DEL PROFESOR.....	19
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DEL PROFESOR.....	19
MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	20
Capítulo VI. PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PROFESORES.....	21
Capítulo VII. LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN Y OTRAS.....	22
Capítulo VIII. DE LAS REMUNERACIONES.....	24
DISPOSICIONES FINALES	25

PROFESOR Y CARRERA ACADÉMICA: FILOSOFÍA Y POLÍTICA

Nuestra filosofía como institución es la de una universidad que ofrezca espacios para la educación superior de calidad en carreras consideradas clásicas, pero esencialmente importantes envistas del desarrollo nacional, y levantada sobre el pedestal ético que mantuvo don Eugenio María de Hostos, cuya esencia no permite instituciones desbordadas hacia un crecimiento masivo, sino un desarrollo progresivo en la selección de su alumnado y, por ende, de sus profesores. Por ello, es un objetivo estratégico fundamental de nuestra institución la captación y posterior desarrollo bajo nuestro auspicio de un profesor ganado para la carrera académica de calidad y que esté consciente de la necesidad de formar un profesional que no sólo se pueda insertar en la dinámica productiva del país, sino que, con su innovación y altura profesional, contribuya con su buen desarrollo. Ante todo esto, la UNIREMHOS se adhiere al criterio de selección de profesores capaces de lograr el más alto estándar educativo e investigativo, a la vez que exhiban talentos morales acordes con nuestros valores de integridad, solidaridad y servicio, siempre respetuosos de nuestra visión y misión, pero también que disfruten de la mayor libertad académica que les permita el logro de actitudes innovadores y amplias perspectivas, sin menosprecio de todo lo anterior.

Nuestro profesorado debe ser consciente de que su objetivo ha de ser desarrollar los más altos estándares en las aéreas de docencia, investigativa y de vinculación con la sociedad, y entender la estrecha vinculación de esas tres dimensiones. Dada su importancia y sin minusvalorar las otras áreas, resaltemos que, en cuanto a la docencia se refiere, el concepto de competencia es el pilar del desarrollo curricular y el incentivo tras el proceso de cambio que se viene gestando en nuestra nación y en el mundo. Cecilia Braslavsky lo define como “el desarrollo de las capacidades complejas que permiten a los estudiantes pensar y actuar en diversos ámbitos promoviendo la adquisición de conocimiento a través de la acción, resultado de una cultura de base sólida que puede ponerse en práctica y utilizarse para explicar qué es lo que está sucediendo”; y es que estas capacidades la brindan, a la vez que se practican, la actividad científica investigativa y la de potenciación de desarrollos socioeconómicos que ofrece la universidad a su comunidad, esto es, la dimensión de vinculación.

Capítulo I. DEL PROFESOR Y LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 1. El Profesor de la UNIREMHOS es una persona dedicada a funciones de docencia, investigación y/o vinculación. Son profesionales con integridad moral y comportamiento apegado a la ética en el ejercicio de sus funciones, debidamente seleccionados para cumplir con actitud pro-activa las responsabilidades de su cargo, y abiertos al conocimiento y a la innovación de calidad y excelencia.

Párrafo. El Profesor de UNIREMHOS deberá:

1. Poseer una titulación superior al nivel en que imparte docencia; con titulación mínima de maestría.
2. Preferiblemente tener experiencia profesional o docente mínima de dos (2) años acorde al área en que desarrollará su actividad académica.
3. Tener disposición de representar y respetar la filosofía y normativa de la institución, observando una actitud ética acorde con la misma.
4. Observar una actitud crítica, abierta a la innovación y a los cambios para el alcance de la misión y visión institucional.
5. Tener apertura hacia el aprendizaje permanente a través de la vida académica y a participar en actividades de capacitación y desarrollo profesional académico.
6. Cumplir con el proceso de selección, reclutamiento e inducción, presentando toda la documentación que este procedimiento requiere.

Categorías Académicas de acuerdo con sus Funciones

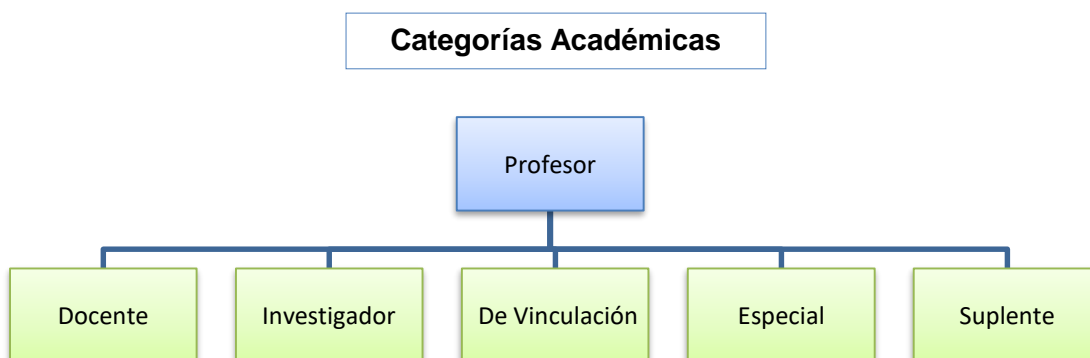
Artículo 2. Profesor de la UNIREMHOS es toda persona contratada por la institución con el fin de dedicarse a todas o algunas de las siguientes funciones de la vida académica:

- a. Docencia
- b. Investigación
- c. Vinculación a la Comunidad

Artículo 3. De acuerdo con la contratación la categoría «Profesor» se subdivide en las siguientes **Categorías Académicas**:

1. **Docente**
2. **Investigador**
3. **De Vinculación**

4. **Especial**
5. **Suplente**



Artículo 4. Definiciones de las Funciones del Profesor:

Docencia: Se refiere al conjunto de actividades planificadas y destinadas de manera directa, y a veces de forma indirecta, a la enseñanza utilizando el modelo educativo tradicional por objetivos. La UNIREMHOS, sin embargo, se traza como meta el tránsito a la materialización del modelo enseñanza-aprendizaje por competencias y hace suya la concepción de John Biggs que entiende el proceso enseñanza-aprendizaje como un sistema dirigido a que el estudiante construya su propio aprendizaje a través de la definición de resultados de aprendizaje, y en base al apoyo de un profesor que crea actividades propicias, evaluaciones alineadas a estas actividades, y aplicando estructuras adecuadas en base al nivel de aprendizaje que se quiere alcanzar.

Investigación: La investigación científica es una dimensión sin la cual no se puede definir el quehacer universitario, tanto si se trata del quehacer de su personal académico como de su estudiantado. La docencia no puede estar por encima de la investigación científica ni ésta por sobre la docencia. Por eso la UNIREMHOS entiende que representan una simbiosis que se nutren mutuamente, y ambas ofrecen a la comunidad connotadas perspectivas de desarrollo social humano. La investigación ha de concebirse en sus dos modalidades: pura y aplicada. La primera se dirige a la obtención de conocimientos en general, de teorías conceptualmente bien estructuradas y avaladas, y sin pretensión de aplicación inmediata a la solución de problemas sociales o de otra índole. La segunda es la investigación que se hace, apoyada siempre en la primera, con el objetivo de levantar diagnósticos de situaciones físicas y sociales que permitan construir planes de desarrollo, preservación e integración social.

Vinculación a la Comunidad: Esta loable y, para nosotros la UNIREMHOS, imprescindible dimensión del quehacer universitario se centra en la planificación y ejecución de planes que, después de investigaciones diagnósticas y/o condiciones ya previstas, permiten identificar y superar problemas de índole social, internos o externos a la universidad, a la vez que enriquecer, resaltar y preservar el acervo cultural. En otras palabras, trata del acercamiento mutuo entre universidad y sociedad en general, pues en este acercamiento la universidad no sólo ofrece soluciones, sino que se nutre del saber cultural de nuestro pueblo que, aunque no estilizado, es la base de toda sociabilidad y riqueza humana.

Párrafo Único. Adicionalmente la UNIREMHOS concibe el quehacer docente, científico y de vinculación a la comunidad imposible de materializarse sin un quehacer administrativo y de gestión de trámites que, aunque siempre apoyado en las estructuras administrativas generales de la universidad, requieren de un conocimiento en áreas especializadas privilegio de profesores e investigadores a cuyo cargo se encuentran. Por ello, nuestra institución establece de forma explícita esta labor, e incluye en ella la Dirección de Unidades Académicas como parte la posible labor del profesor.

Artículo 5. Profesor Docente es el profesor que dedica sus horas de contratación con la UNIREMHOS sólo o principalmente a prestar labores docentes. **Profesor Investigador** es el dedicado sólo o principalmente a funciones de investigación. **Profesor de Vinculación** es el dedicado sólo o principalmente a labores de vinculación con la comunidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos a esas áreas de desempeño.

Párrafo I. Podrá haber profesores cuyo contrato con la UNIREMHOS estipule más de una de las funciones del profesor especificadas en el Artículo 2, y profesores dedicados solamente a la labor de gestión, principalmente en la Dirección de Unidades Académicas.

Párrafo II. Los Profesores Docentes, de Investigación y de Vinculación podrán ser contratados por la UNIREMHOS sin pertenecer al estatus de Profesores de Carrera Académica.

Artículo 6. Profesor Especial. Es el profesor que presta servicios a la UNIREMHOS en la Docencia, Investigación y/o Vinculación cuyas condiciones y especificaciones de trabajo, duración de servicio y otras indicaciones se estipulan en su contrato con la institución. El Profesor Especial no pertenece a la Carrera Académica; podrá solicitar al Rector su ingreso a la Carrera Académica, de conformidad con las estipulaciones del presente reglamento. En este caso, el tiempo de servicio como Profesor Especial se tomará en consideración para la determinación de rango y retribución.

Párrafo I. El Profesor Especial tiene solamente voz en las reuniones a las que le corresponda asistir dentro de la Unidad Académica a la que esté adscrito. Estas condiciones podrán ser reconsideradas como lo estipula el Artículo 10.

Párrafo III. Los **Profesores Jubilados** recontratados se mantendrán en la categoría de Especial.

Artículo 7. Profesor Suplente es todo profesor contratado por la UNIREMHOS con la finalidad de cubrir la docencia de asignaturas en la que surjan emergencias docentes o necesidad de profesores, por un tiempo especificado que podrá ser menor a un cuatrimestre y no superior a un (1) año. Los Profesores de Carrera Académica pueden ser suplentes.

Artículo 8. Profesor honorífico es una mención que se les otorga a profesores de elevada cualidad moral y/o reconocida trayectoria académica. El Consejo Académico de la UNIREMHOS es el responsable de seleccionar a la persona que será investida de tan alto reconocimiento tomando en consideración su trayectoria profesional o compromiso moral hacia la academia o la vida cultural, social y política de nuestra nación.

Párrafo I. Profesor Emérito es el profesor que, después de su retiro como personal académico, mantiene su vínculo con la institución para participar en actividades puntuales.

Párrafo II. A propuesta del Consejo Académico, la **UNIREMHOS** podrá otorgar títulos honoríficos en los grados de Profesor Honorífico, Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa a personas que han acumulado méritos profesionales, morales y ciudadanos.

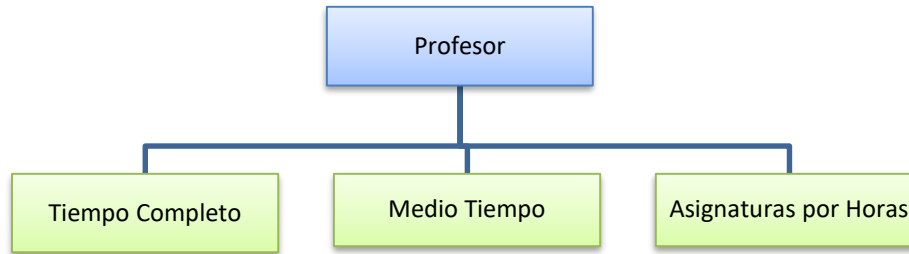
Artículo 9. Los Profesores, incluidos los nombrados en el Artículo 3, podrán ser contratados para ejercer labores de Gestión Administrativa de la labor académica. Si así lo consideran las autoridades competentes, o por iniciativa de la Unidad Académica a la que pertenecen y bajo el consentimiento de las partes, podrán ser contratados para cargos directivos, gozando de los derechos y ajustados a los deberes propios del cargo asignado.

Artículo 10. El Consejo Académico podrá, excepcionalmente, integrar al equipo profesoral personas que no posean títulos académicos correspondientes al nivel que enseñan, en virtud de su prestigio profesional, experiencia e impacto en el área del conocimiento que labora. La inclusión de este prestigioso profesional podrá ser presentada por los decanos, vicerrectores o rectores de la institución.

Carga Académico-Administrativa del Profesor

Artículo 11. De acuerdo a su Carga Académico-Administrativa, el profesor puede ser contratado en la UNIREMHOS en algunas de las tres modalidades siguientes:

- 1. Tiempo Completo**
- 2. Medio Tiempo**
- 3. Asignaturas por Horas**



Artículo 12. Se considera Profesor a Tiempo Completo aquel profesor que presta sus servicios a la UNIREMHOS de 30 a un máximo de 44 horas a la semana.

Párrafo I. Para contratar a un profesor en la categoría de Tiempo Completo se requiere que este tenga, preferiblemente, un mínimo de un (1) año de experiencia académica dentro de la institución.

Párrafo II. La Unidad Académica a través de la cual se contrata al profesor, distribuirá el tiempo y el tipo de servicio que realizará. La carga de un Profesor a Tiempo Completo podrá estar distribuida entre las funciones: a) Docencia, b) Investigación, c) Vinculación a la comunidad y/o d) Gestión, de acuerdo con su contratación específica.

Párrafo III. El profesor tiene la obligación contractual de participar en las actividades de formación requeridas para su buen desempeño.

Párrafo IV. El Profesor a Tiempo Completo que forme parte de algún equipo de Investigación o Vinculación en los aspectos relativos a este rol, se regirá por las políticas de Investigación o Vinculación establecidas por la Institución.

Artículo 13. Se considera Profesor a Medio Tiempo aquel profesor que presta sus servicios a la UNIREMHOS de 20 a un máximo de 29 horas a la semana.

Párrafo Único. Los Párrafos I al IV del Artículo 12 valen para los Profesores a Medio Tiempo.

Artículo 14. Profesor de Asignaturas por Horas es aquel profesor contratado por la UNIREMHOS con el fin de cubrir la docencia de asignaturas específicas con menos de 20 horas de docencia. Pasado preferiblemente un (1) año continuo en esta labor, el profesor podrá solicitar el ingreso a Profesor de Carrera Académica.

Párrafo I. En esta categoría se contratarán profesores con el nivel académico requerido, de acuerdo con la legislación vigente.

Párrafo II. El profesor que corresponda a esta categoría deberá participar en las actividades de formación pedagógica y de actualización disciplinar que le sean requeridas. Si no pertenecen a la Carrera Académica, podrán solicitar su ingreso de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Párrafo III. Los Profesores de Asignaturas por Horas podrán tener voz, pero no voto, en las reuniones a las que fuesen convocados en la Unidad Académica a la que están adscritos.

Artículo 15. Si así lo considera el Consejo Académico, o por iniciativa de la Unidad Académica a la que pertenece y bajo el consentimiento de las partes, el Profesor de Asignaturas por Horas podrá, adicionalmente, ejercer labores de Gestión Administrativa de la labor académica. El profesor podrá ser contratado para cargos directivos, gozando de los derechos propios de este cargo.

Ejemplos de Contratación

Categoría Académica	Carga Académico-administrativa (Horas)					
	Profesor	Modalidad	Docencia		Investigación	De Vinculación
HT			HP			
Docente	Medio Tiempo	10	10	7	2	29
Docente	Tiempo Completo	5	15	10	10	40
Investigador	Medio Tiempo	3	—	20	—	23
Investigador	Tiempo Completo	10	5	16	10	41
De Vinculación	Medio Tiempo	3	—	3	15	21
De Vinculación	Tiempo Completo	4	6	10	20	40

Capítulo II. DE LA SELECCIÓN DEL PROFESOR

Artículo 16. El criterio mínimo para considerar la selección del profesor es el de tener formación profesional con al menos el grado académico superior al que enseña. Se requiere como mínimo el grado de maestría.

Artículo 17. Para la selección el profesor será evaluado por miembros cualificados del personal de Recursos Humanos y de la(s) Unidad(es) Académica(s) a la(s) cual(es) se pretende su ingreso. Este personal analizará el *curriculum vitae* del candidato y realizará las entrevistas pertinentes definiendo los contenidos de la entrevista de acuerdo con el perfil requerido.

Artículo 18. El candidato que cumpla con los requerimientos de selección deberá formalizar el proceso de contratación en el Departamento de Recursos Humanos siendo adscrito a la categoría académica definida de acuerdo con su currículum y a los requerimientos exigidos por esta institución.

Artículo 19. El expediente del profesor a contratar deberá contener la documentación y los avales correspondientes de acuerdo con la lista de requerimientos.

Artículo 20. El Departamento de Recursos Humanos y la Unidad Académica correspondiente sumarán los resultados de las pruebas previstas. Tomada la decisión conjunta de contratación ésta será comunicada a la Vicerrectoría Académica para conocimiento y presentación ante el Consejo Académico.

Párrafo Único. Las comunicaciones y decisiones de estos órganos serán soportadas por escrito.

Capítulo III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR

Artículo 21. Son derechos de los Profesores de la UNIREMHOS:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
3. Solicitar el acceso a la carrera docente, de investigación o de vinculación, y a cargos directivos, que fomenten estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de ningún tipo.
4. Participar en el sistema de evaluación institucional.
5. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores.
6. Ejercer la libertad de expresarse.
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
8. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Artículo 22. Son deberes de los Profesores de UNIREMHOS:

1. Cumplir con las normas y reglamentaciones que garantizan el buen desenvolvimiento de su labor académica.
2. Participar en su Escuela de las actividades propias de su función académica en coordinación con su director o coordinador.
3. Respetar a los estudiantes, compañeros profesores y personal de apoyo, así como toda persona de la comunidad, respetando sus diferencias y diversidad.
4. Establecer una relación armoniosa respetando las posiciones diversas y diferentes, en cuanto a credo, raza, sexo, cultura, etc., fomentando el diálogo y capacidad de negociación y resolución de conflictos con los demás.
5. Velar por el respeto a los valores, la integridad e imagen institucional, cuidando en todo momento de preservar, por medio de su comportamiento y actitudes, el desarrollo de su quehacer y el prestigio institucional.
6. Abstenerse, sin distinción alguna, de prestar servicios académicos a los estudiantes fuera de los establecidos o programados por la institución.
7. Demostrar dominio y actualización en su campo profesional.
8. Disposición a ofrecer atención al estudiantado en sus necesidades académicas y en los reclamos que tengan al respecto.



9. Colaboración y Trabajo en equipo.
10. Asumir procesos de supervisión y evaluación de su desempeño.
11. Conducir su labor académica con sujeción a los planes, programas de estudio y horarios de la Facultad y, en general, al espíritu y objetivos de la Universidad.
12. Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que la Universidad les encomendare.
13. Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones de la Universidad.
14. Asistir a las reuniones de los diferentes organismos y actos de la Universidad a los que fuere convocado.
15. Actualizar sus métodos de trabajo docente.
16. Dirigir tesis e integrar jurados de tesis y monográficos de grado y/o postgrado.
17. Dirigir, coordinar y responsabilizarse de las acciones y trabajos de relación con la comunidad.
18. Dirigir y responsabilizarse de trabajos de investigación de acuerdo con los requerimientos de cada Facultad y de la Universidad.
19. Cumplir las funciones administrativas y académicas que las autoridades de la Facultad o de la Universidad le encomendaren.
20. Integrar y participar activamente en los organismos universitarios que contemplan las normas de la Universidad.
21. Mantener, en sus relaciones con los alumnos, un trato acorde con la dignidad universitaria.
22. La permanencia de los profesores estará condicionada al cumplimiento de los deberes asumidos como docente, investigador o como profesor de vinculación con la comunidad y de la conducta ética esperada.

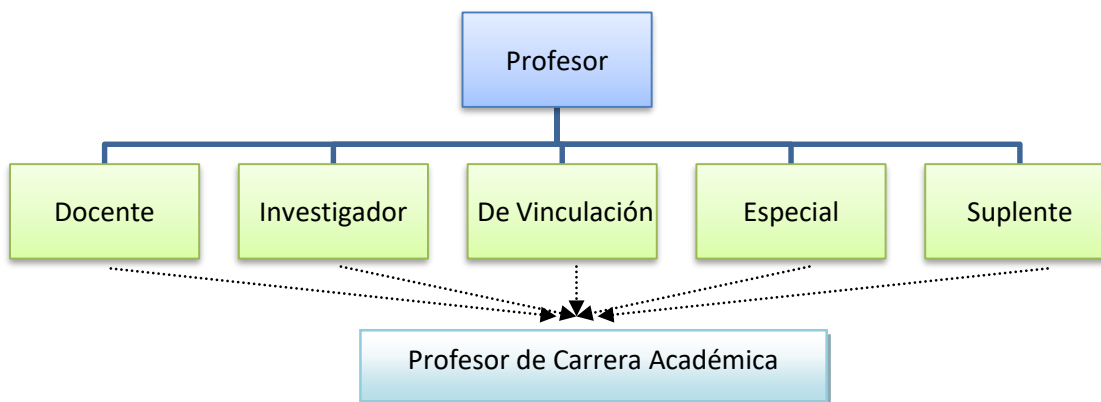
Artículo 23. Los casos de incumplimientos graves de las obligaciones del profesor serán tratados por el Comité Disciplinario, quien deberá actuar de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Eugenio María de Hostos.

Capítulo IV. DE LA CARRERA ACADÉMICA

Artículo 24. La **Carrera Académica** del profesor es un proceso de desarrollo y crecimiento de sus funciones dentro de la institución desde que inicia su contratación y evaluación. Se ejecuta continuamente a través de planes periódicamente evaluados y revisables de actividades asignadas de docencia, investigación, de vinculación y/o gestión administrativa, y cualesquiera otras inherentes al cargo y especificada en los reglamentos.

Artículo 25. Para ser candidato a **Profesor de Carrera Académica** se requiere:

- Haber sido Profesor de la UNIREMHOS preferiblemente durante un (1) año.
- Solicitar el ingreso a Carrera Académica por escrito a la Dirección de la Unidad Académica a la que pertenece.
- Poseer grado académico de maestría o su equivalente de acuerdo con la Ley de Educación Superior de la República Dominicana (Ley 139-01).
- Ser recomendado, mediante comunicación escrita al Consejo Académico, por la Dirección de su Departamento y avalado por el Decano de su Facultad.



Artículo 26. La categoría de Profesor de Carrera Académica tendrá tres (3) escalafones dispuestos jerárquicamente de acuerdo con los méritos y servicios prestados.

Párrafo I. Descripción de los Escalafones:

Titular: Es el profesor que ostenta la más alta categoría de su disciplina en la UNIREMHOS. Debe contar preferiblemente con el grado de doctor, tener en su haber un connotado currículo que refleje: *a.* investigaciones ampliamente reconocidas, *b.* ejercicio de la docencia universitaria de calidad e innovadora y/o *c.* programas o servicios de vinculación

que hayan generado beneficios de la comunidad. El profesor titular deberá, además, haber mostrado apego a los valores institucionales y su real deseo de proseguir en la producción intelectual, docente y/o de servicio a la comunidad con los altos estándares exigidos por la comunidad mundial y, en particular, nuestra nación.

Asociado: La UNIREMHOS concibe esta modalidad escalafonaria para un profesor que ha desarrollado en su trayecto académico suficientes cualidades para ser capaz de: *a.* generar y mantener un flujo de producción de carácter investigativo de calidad, *b.* impartir docencia universitaria cada vez más innovadora y efectiva y/o *c.* desarrollar programas con perspectivas de éxito en la tarea de vinculación con la comunidad. Para estar en esta categoría deberá poseer título de maestría y durar al menos cinco (5) años en la misma, al final de los cuales se espera que haya acrecentado su currículum tal cual lo exige el perfil de ascenso a Profesor Titular. En esta categoría el profesor estará bajo la orientación de un Profesor Titular y la supervisión del decano o director académico correspondiente.

Agregado: La UNIREMHOS concibe al Profesor Agregado como el profesor que comienza su camino en la producción científica, en la docencia innovadora y de alta calidad y/o en la experiencia de participación y elaboración de programas de vinculación con la comunidad. Debe poseer título de maestría y haber mostrado una elevada cualidad ética y compromiso hacia la institución y la vida académica. Debe permanecer cinco (5) años en esta categoría, al final de los cuales se espera haber completado un recorrido en el que dé muestras de conocimientos y experticias suficientes para comenzar el desarrollo independientemente de actividades investigativas, docentes y de vinculación la comunidad con altos estándares.

Artículo 27. De los requisitos para cada escalafón y de su ascenso.

- I. Para pertenecer al escalafón de **Profesor Agregado** se requiere:
 - a. Poseer título de maestría o su equivalente.
 - b. Haber obtenido como mínimo 80 puntos en las evaluaciones de desempeño docente y/o el visto favorable de los responsables en las áreas de investigación y de vinculación con la comunidad, según se requiera.
 - c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 28 del presente reglamento.

- II. Para pertenecer al escalafón de **Profesor Asociado** se requiere:
 - a. Poseer título de maestría o su equivalente.
 - b. Haber cumplido cinco (5) años de servicio como Profesor Agregado.
 - c. Haber obtenido como mínimo 90 puntos en las evaluaciones de desempeño docente y/o el visto favorable de los responsables de las áreas de investigación y de vinculación con la comunidad, según sus planes de formación, desarrollo y/o desempeño.



- III.** Para pertenecer al escalafón de **Profesor Titular** se requiere:
- a. Poseer, preferiblemente, grado de Doctorado o ser candidato a Doctor, o sus equivalentes.
 - b. Haber cumplido cinco (5) años de servicio como Profesor Asociado.
 - c. Haber obtenido como mínimo 90 puntos en las evaluaciones de desempeño docente y/o el visto favorable de los responsables de las áreas de investigación y de vinculación con la comunidad, según sus planes de formación, desarrollo y/o desempeño.
 - d. Poseer una amplia y reconocida trayectoria como investigador, docente y/o en prestaciones de servicios o elaborador de proyectos de vinculación a la comunidad.

Párrafo Único: Para permanecer el tiempo previsto en el rol de cada escalafón el profesor deberá adscribir un plan de formación y/o desempeño de actividades docentes, investigativas y/o de vinculación a la comunidad. Este plan será valorado según la escala correspondiente referida en el Artículo 31 para fines tanto de ascenso como de permanencia.

Artículo 28. El profesor que por primera vez sea evaluado para su ubicación en el sistema de escalafones podrá ascender hasta Titular, si así lo permiten sus méritos y ajustados a la puntuación obtenida según la escala expuesta en el Párrafo I del presente artículo. También podrá ascender a uno de los dos primeros escalafones y reconocérsele un tiempo menor a cinco (5) años para su posterior ascenso.

Párrafo I. El puntaje para la promoción y ubicación de nivel escalafonario será suministrado por las personas debidamente designadas a tal efecto por el Consejo Académico, guiándose por la Escala de Puntajes de Ubicación y Ascenso en el sistema de escalafones. (Escala adjunta al final del documento)

Párrafo II. De las Publicaciones. El texto docente y el material didáctico pueden recibir una nueva calificación, siempre y cuando, el material sea diferente o esté totalmente actualizado. Su presentación para la calificación como mérito conlleva la autorización para que la Universidad utilice dicho material.

Los artículos, libros, textos o material didáctico podrán también ser publicados por otros medios, tales como C.D.ROM e Internet, debidamente comprobados en cuanto a su autoría.

Párrafo III. Cuando la temática del curso, seminario, taller o simposios sea repetitiva, estos puntajes por méritos se reconocerán por una sola vez.

Párrafo IV. Si el profesor trabaja en docencia en dos o más universidades, el Consejo Académico, valorará exclusivamente los méritos que correspondan a la Universidad Eugenio María de Hostos. Para efectos de control, podrá requerir la información que crea conveniente, para evitar duplicaciones en los puntos adjudicados.

Artículo 29. Cada mérito será calificado una sola vez, en la fecha que resuelva el Consejo Académico, y los niveles tendrán efectos económicos desde el mes siguiente al de la resolución del Consejo Ejecutivo, sin importar el tiempo en que el mérito fue obtenido o cumplido.

Artículo 30. Los ascensos se tramitarán ante el Consejo Académico por las personas designadas a tal efecto por el mismo Consejo y serán responsables del control escalafonario. Llevarán un registro personal en Recursos Humanos de los profesores y recomendarán al Consejo Académico la asignación de los niveles de escalafón. En las sesiones de evaluación para determinar la pertinencia de promoción de escalafón el profesor evaluado será convocado con voz.

Capítulo V. DESARROLLO PROFESIONAL DEL PROFESOR

Artículo 31. El profesor de la UNIREMHOS tiene el deber de participar en los programas de capacitación inicial y de desarrollo profesional que el área académica defina como parte de sus necesidades de capacitación.

Párrafo I. La UNIREMHOS en el proceso de contratación definirá la necesidad de formación de cada profesor y apoyará su desarrollo profesional.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DEL PROFESOR

Artículo 32. La evaluación del desempeño docente del Profesor es una estrategia de apoyo a la calidad académica de la institución, en pro de la excelencia, el desarrollo, gestión y transformación de los profesores y profesoras de la institución.

Artículo 33. La evaluación del desempeño docente del profesor tiene como fin la obtención de datos válidos y fiables que permitan valorar el efecto educativo que produce la docencia a través del desempeño y gestión académica de cada profesor.

Artículo 34. La eficiencia y la calidad del rendimiento docente del profesor y de gestión académica serán evaluadas periódicamente, como requisito indispensable para la promoción y permanencia.

Artículo 35. Criterios de evaluación del desempeño docente del profesor:

1. **Responsabilidad:** puntualidad a clases y actividades relacionadas con la docencia que se le convoque, presentación de excusas a tiempo, reposición de clases, organizado y puntual en las fechas estipuladas en el calendario académico, dominio de la asignatura, responsable en el desempeño de sus funciones. Además, se valorará el cumplimiento de lo establecido en el calendario académico y sus reportes a las instancias de registro y coordinación académica.
2. **Relaciones Humanas:** expresión verbal y comunicación adecuada, mantenimiento de un clima armonioso con sus estudiantes, pares y personal de apoyo.
3. **Calidad Académica:** planificación, impartición de docencia de calidad, presentación de sugerencias para la mejora del proceso de enseñanza – aprendizaje (actividades, guías didácticas, bibliografía, actualización de contenidos, programación, evaluación, etc.), participación en actividades de su área, participación en actividades

organizadas por el área académica, número de grupos atendidos según su especialidad, compromiso con la misión y los objetivos institucionales.

MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 36. La evaluación del desempeño docente del profesor se aplicará a cada uno de manera periódica y selectiva, y por lo menos una vez cada año.

Artículo 37. Previo al inicio del proceso de evaluación del desempeño, el cuerpo de profesores será informado de que se realizará tal proceso.

Artículo 38. El decano, director académico o coordinador está obligado a suministrar al profesor evaluado un resumen de la información recogida durante el proceso de evaluación y a discutirla con él para que la misma logre el objetivo propuesto de mejorar su desempeño docente.

Párrafo I. La universidad determinará el tiempo y el tipo de mecanismo a aplicar: autoevaluación, evaluación del estudiante, evaluación de la escuela.

Los resultados de estas evaluaciones deberán utilizarse para el desarrollo docente del profesor y para la mejoría de la calidad de la docencia.

Artículo 39. Criterios de evaluación del desempeño de investigación del profesor se evaluará según el Reglamento de Investigación.

Artículo 40. Criterios de evaluación del desempeño de vinculación con la comunidad del profesor se evaluará según el Reglamento de Vinculación a la comunidad.

Capítulo VI. PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PROFESORES

Artículo 41. Los Profesores de la UNIREMHOS gozarán de toda la protección y los beneficios que contemplan las leyes de la República Dominicana y su permanencia en la institución se registrará por las disposiciones institucionales, y en virtud de lo establecido en las leyes del país.

Artículo 42. Los Profesores de Carrera Académica tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones de conformidad con el calendario académico y el código de trabajo.

Artículo 43. Ningún profesor de la UNIREMHOS que reingrese perderá sus méritos ni categoría.

Artículo 44. El Rector y los Vicerrectores que hubieren desempeñado en su integridad el período para el que fueron designados, al concluirlo tendrán derecho a que la universidad les asegure labores académicas a tiempo completo.

Artículo 45. Los Decanos que hubieren desempeñado en su integridad el período para el que fueron designados, al concluirlo, podrán asumir otras labores académicas en la institución.

Artículo 47. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos de facultad podrán, luego de terminado el período completo para el que fueron designados, podrán asumir otras labores académicas en la institución.

Artículo 48. Los profesores de UNIREMHOS gozarán de los beneficios de jubilación que establezca la Ley de Seguridad Social de la República Dominicana.

Capítulo VII. LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN Y OTRAS

Artículo 49. Los profesores tendrán derecho a licencias según lo establecido en el Código Laboral de la República Dominicana.

Artículo 50. Quien haya obtenido licencia para estudios de postgrado, cursos de perfeccionamiento o pasantías, deberá presentar el título, diploma o certificado de estudios que en su petición de permiso se haya comprometido a obtener.

Párrafo I. De no hacerlo, el Consejo Directivo, previo informe del Consejo Académico, podrá amonestar o resolver una sanción económica en función de la remuneración percibida durante el período de la licencia.

Artículo 51. La concesión de remuneración completa y demás beneficios o ayuda económica se resolverá de acuerdo con la relación entre la actividad académica que desarrolla en esta universidad y los estudios a seguir.

Artículo 52. La UNIREMHOS considerará la posibilidad de conceder pasajes y gastos de mantenimiento cuando no haya sido concedido por otras instituciones.

Artículo 53. Los profesores tendrán derecho a las siguientes licencias sin sueldo:

- a. Para estudios no relacionados con su labor académica.
- b. Para Actividades Profesionales o para el desempeño de funciones técnicas, debiendo contar con el patrocinio de una entidad pública u organismo internacional.
- c. En el caso de actividades profesionales privadas, el Consejo Académico calificará las peticiones y, para aprobarlas, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.
- d. Para atender la invitación de un centro de estudios superiores de fuera de la ciudad o del país.

Párrafo I. Durante el período contractual en el que se devenga el tiempo de permiso, los profesores no podrán obtener otra licencia.

Artículo 54. Para ejercer funciones públicas que, a juicio del Consejo Académico, sean relevantes, este organismo resolverá la concesión de la licencia con o sin sueldo.

Artículo 55. Para seminarios, cursos y, en general, eventos académicos de corta duración, en los que el tiempo de la licencia esté dentro de las atribuciones del Rectorado, se podrá asignar, total o porcentualmente, uno o varios de los siguientes rubros:

- a. Viáticos o subsistencias.
- b. Gastos de transporte y movilización.
- c. Gastos de Inscripción y materiales.
- d. Ayuda económica.

Artículo 56. El Rector resolverá la asignación valorando los siguientes aspectos:

- a. Existencia de relación directa con la cátedra del profesor certificada por el organismo académico que haga la petición.
- b. Institución académica que dicta el curso.
- c. Existencia de invitación institucional o personal.
- d. Financiamiento de los organizadores o cofinanciamiento de otra institución.
- e. Tiempo de servicio y calidad del profesor dentro de la Universidad.

Capítulo VIII. DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 57. Los profesores tendrán derecho a percibir:

- a. El sueldo correspondiente a su escalafón y dedicación;
- b. Los beneficios adicionales establecidos en los Reglamentos de la Universidad.
- c. Los subsidios establecidos por ley para los trabajadores en general.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. El Consejo Académico es la única instancia autorizada para aprobar y modificar el presente **Reglamento de Profesores y Carrera Académica**.

Artículo 59. El presente **Reglamento de Profesores y Carrera Académica** deroga cualquier resolución o reglamento anterior.

En caso de asuntos o situaciones no contempladas en el presente reglamento serán atendidos por la Vicerrectoría Académica y si lo amerita el caso por el Consejo Académico.

Este **Reglamento de Profesores y Carrera Académica** fue aprobado mediante la **Resolución No. 010-18/12/2019** del Consejo Académico de la UNIREMHOS, en fecha **18** de **diciembre** del **2019**.